



Resolución Nro. JPRM-2022-005-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 ut supra, determina que: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“(...) 1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: *“Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.”*

ok y



La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico referido, dispone: “El canje de la moneda, a la que se refiere el artículo 94, de cualquier clase o denominación será realizada por el Banco Central del Ecuador, al portador y a la vista, sin cargo de ninguna naturaleza, por moneda de denominación mayor o menor que se le solicite. Si el Banco Central del Ecuador no dispusiere temporalmente de moneda en las denominaciones requeridas, podrá entregar moneda en los valores que más se aproximen a los solicitados.

Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a prestar los servicios de canje de moneda de conformidad con los términos que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria, con las excepciones que se determinen.”;

Que, el artículo 99 del mismo Código Orgánico, determina: “Son medios de pago los cheques y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, recarga y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria.”;

Que, el artículo 101 del Código ya referido, señala: “Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y con la autorización que le otorgue dicha institución, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la Ley.





Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria."

- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta ut supra, prescribe: *"Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** el Capítulo I: "De la Moneda y el Dinero" y el Capítulo II: "Normas para la Gestión de Medios de Pago Electrónicos", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, norma todo lo relacionado al canje de moneda fraccionaria y a los medios de pago electrónicos, cuyo análisis y tratamiento corresponde a esta Junta;
- Que,** se requiere adecuar las normas regulatorias aplicables para el canje de moneda fraccionaria y para los medios de pago electrónicos que incluyen los sistemas de pago móvil; la autorización y servicios; la operación, así como las medidas correctivas, infracciones y sanciones correspondientes;
- Que,** es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que tenga relación con el ámbito monetario, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 11 de febrero de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0028-M, de 08 de febrero de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-SGSESV-2022-010/DNSP-2022-053/DNEM-2022-081, de 2 de febrero de 2022, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-017-2022, de 7 de febrero de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve expedir la:

ant



NORMA DE LA MONEDA Y LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I: DE LOS MEDIOS DE PAGO

SECCIÓN I.- MONEDA:

Art. 1.- La moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América.

Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en el país, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN II.- CANJE DE MONEDA FRACCIONARIA:

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en esta sección son aplicables a BanEcuador, bancos privados, mutualistas y cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 del sector financiero popular y solidario, quienes para efectos de esta sección se denominarán "entidades financieras"; así como para el Banco Central del Ecuador en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Art. 3.- El Banco Central del Ecuador y las entidades financieras canjearán, en sus ventanillas y sin ningún costo para la ciudadanía, billetes por monedas fraccionarias y viceversa, con la finalidad de satisfacer la demanda de la ciudadanía.

Art. 4.- La ciudadanía recibirá en moneda fraccionaria un monto igual al que entregue para ser canjeado. Las entidades financieras realizarán el canje en su horario habitual de atención al público, sin discriminar si se trata o no de un cliente de la entidad. Para realizar las actividades de canje y satisfacer la demanda, las entidades financieras contarán en caja con monedas de distintas denominaciones en cantidades suficientes.

Art. 5.- El canje y distribución de moneda fraccionaria se realizará de conformidad con las necesidades de la ciudadanía. En forma excepcional, en caso de que no dispusieren de moneda en las denominaciones requeridas, el Banco Central del Ecuador y las entidades financieras podrán entregar monedas en las denominaciones que más se aproximen a las solicitadas.

CAPÍTULO II: MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

SECCIÓN I.- DETERMINACIÓN:





Art. 6.- Son medios de pago electrónico los siguientes:

- a. Transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos;
- b. Transferencias electrónicas de dinero para efectuar cobros;
- c. Tarjetas de crédito;
- d. Tarjetas de débito;
- e. Tarjetas de recarga.

Art. 7.- Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con la autorización que le otorgue el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la normativa vigente.

Art. 8.- Los pagos realizados a través de medios electrónicos no podrán ser repudiados, revocados o dejados sin efecto por las entidades participantes.

Art. 9.- Las transacciones financieras efectuadas a través de medios de pagos electrónicos serán liquidadas en el Banco Central del Ecuador.

Art. 10.- El Banco Central del Ecuador establecerá las condiciones para la liquidación de las transacciones efectuadas con medios de pago electrónicos.

CAPÍTULO III: CONTROL

SECCIÓN I.- CONTROL Y ESTADÍSTICA:

Art. 11.- El Banco Central del Ecuador efectuará el control de los medios de pago.

Art. 12.- El Banco Central del Ecuador publicará trimestralmente en la página web institucional, las estadísticas de uso de los medios de pago que operan en el país.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en el Capítulo I: "De la Moneda y el Dinero" y el Capítulo II: "Normas para la Gestión de Medios de Pago Electrónicos", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la normativa monetaria sobre la cual le corresponde resolver.



SEGUNDA.- Los procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en esta norma, estarán contenidos en resoluciones, manuales o instructivos emitidos por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga expresamente el Capítulo I: "De la Moneda y el Dinero" y el Capítulo II: "Normas para la Gestión de Medios de Pago Electrónicos", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2022 .

LA PRESIDENTE

TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO